

Reglamento de Comisiones Vecinales de la Ciudad de Asunción

Capítulo 1. Comisiones Vecinales

Parte 1.

Definición, Objetivos y Área de Influencia

I.1. Definición

Art.1º. Son Comisiones Vecinales, las agrupaciones organizadas de personas residentes en un territorio determinado. Son asociaciones pluralistas y no admiten en su seno proselitismo partidario, ni religioso, como tampoco el copamiento de su dirección por parte de una sola organización.

I.2. Objetivos

Art.2º. Son los objetivos de las comisiones vecinales.

- a) Contribuir, con los organismos gubernamentales, elevar la calidad de vida de los habitantes del barrio o sector, promoviendo una participación de todos sus vecinos con miras a la solución de sus propios problemas.
- b) Construir a la organización en un espacio de dialogo, información y participación del vecindario organizándolos para defender sus derechos y hacer cumplir sus obligaciones.
- c) Fomentar:
 - La educación cívica, la no formal en general.
 - El conocimiento y la defensa de los Derechos Humanos
 - La Defensa y Protección del Ecosistema
- d) Construirse en órgano de Contraloría ciudadana de la Administración Municipal, debiendo denunciar hechos o tentativas de Corrupción antes los órganos pertinentes: Intendencia Municipal, Junta Municipal, Defensoria Vecinal y/o Contraloría General de la Republica para su investigación.
- e) Participar de todos los programas y proyectos del Ejecutivo Municipal que involucre o afecte a 50 familias o más, en carácter de órgano consultivo, debiendo en todos los casos emitir dictámenes de aprobación o rechazo.

Art.3º. De acuerdo a la amplitud de sus objetivos y de la duración, se distinguen dos tipos de Comisiones Vecinales.

- a) La Comisión Vecinal de Fomento: es aquella asociación de vecinos constituida con carácter permanente que tiene por finalidad el mejoramiento de las condiciones de vida en general de la comunidad en un área determinada y busca el desarrollo integral de la misma.
- b) La Comisión por Vecinal Actividad: es aquella asociación constituida por uno o más objetivos específicos que sean complementarios, la existencia de los mismos concluye con el logro de dichos objetivos.

Art.4º. Para el logro de sus objetivos serán funciones de las Comisiones Vecinales:

- a) Gestionar ante la Municipalidad y las Instituciones e instancia que correspondan, la solución de los problemas que afectan al Barrio o la Ciudadanía en general, aportando propuesta de solución.
- b) Colaborar con la Municipalidad en la estricta observancia de las ordenanzas, especialmente en las referidas a normas de convivencia, salubridad y servicio público difundiendo su contenido en el vecindario.
- c) Participar y estimular la realización de programas de desarrollo social basado principalmente en el esfuerzo propio de los beneficiarios.

- d) Proponer a la Junta Municipal la elaboración de ordenanzas que regulen temas de interés para la vida ciudadana. El listado de objetivos y funciones es enunciativo y no limitativo
- e) Promover y procurar instancias, recursos y mecanismos tendientes al conocimiento y protección de los derechos humanos del vecindario.

1.3 Área de Influencia

Art.5º el área mínima de acción de una Comisión Vecinal de Fomento será de cuatro manzanas o su equivalente y el área máxima será de diez manzanas o su equivalente. El área mínima de una Comisión Vecinal por actividad esta determinado por el área de influencia del objetivo propuesto.

Art.6º.

- a) En las manzanas limítrofes de la Municipalidad de Asunción se permitirá la formación de comisiones vecinales con un criterio de integración, proponiéndose a la realización de actividades intermunicipales que podrán ser apoyadas por los municipios afectados.
- b) Las Asambleas deberán realizarse con la presencia de representantes de ambos municipios y la inscripción deberán realizarse en los Municipios respectivos.

Parte II.

De la Formación y Constitución

II.1. De la Formación

Art., 7º. Para la creación de una Comisión Vecinal se convocará a los vecinos a una Asamblea constitutiva cumpliendo los siguientes requisitos.

- a) Levantar un censo de las personas del área correspondiente a la Comisión a crearse. En el padrón deben constar nombres, edad, tiempo de residencia y en lo posible, nº de Cédula de identidad.
- b) Realizar la convocatoria con 10 días de anticipación, mediante notificación distribuidas a los vecinos, y publicación a través de otros medios accesibles Ej.: propaganda callejera, aviso en la misa parroquial, etc. La invitación será entregada bajo acuse de recibo de por lo menos el 70% de los representantes de las familias empadronadas.
- c) Comunicar y coordinar por escrito su realización a la Dirección de Asuntos Sociales de la Municipalidad, con anticipación de 15 días y a la Coordinadora de la zona.

Art.8º. En caso de formación de Comisiones Vecinales ínter zonales, deberán estar presentes representantes del Departamento de Servicio Social de la Municipalidad de Asunción y representantes de las Coordinadoras de Comisiones Vecinales de ambas Zonas.

II.2. De la constitución

Art.9º. Para ser miembro de una Comisión Vecinal con derecho a voz y voto, se debe tener un mínimo de residencia de un año en el área de influencia y 18 años de edad. En los casos de urbanizaciones recientes, el tiempo de residencia necesario es de 6 meses.

Art.10º. En la Asamblea constitutiva se debe elegir un presidente de Asamblea y dos secretarios uno de ellos se encargará de labrar el acta de la Asamblea

Art.11º. La Asamblea deliberará Validamente con la presencia de 20 vecinos/as de familias diferentes, no menor que el 10% del número de familias empadronadas. Deberá estar presente como veedor un funcionario del Departamento de Servicio Social y/o D.A.S. Y representante de la coordinadora correspondiente.

Art.12. Si la comisión por Actividad tiene menos de 30 familias empadronadas, la Asamblea constitutiva deliberará válidamente con la presencia del 50% de vecinos de familias diferentes.

Art.13°. Se labrará el acta que será firmada por el presidente de la Asamblea y los Secretarios, y 2 representantes de los vecinos elegidos en Asamblea.

En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y hora de celebración
- b) Nómina de vecinos representantes
- c) Cantidad de familias y personas empadronadas
- d) Las Autoridades de la Asamblea
- e) La aprobación para la formación de la Comisión Vecinal y los Objetivos propuestos.
- f) El nombre del presidente electo/a y la nómina de los miembros de la Comisión directiva electo
- g) La nómina de personas designadas para solicitar la inscripción en la Municipalidad
- h) El mes en que debe realizarse la Asamblea ordinaria
- i) Otras deliberaciones y resoluciones de la Asamblea

Art.14° llenados los requisitos indicados ,as arriba y tras la realización de la Asamblea Constitutiva correspondiente, se solicitara la inscripción de la comisión vecinal en la Dirección de Asuntos Sociales de la Municipalidad dentro de los 30 días posteriores a la realización de la Asamblea y croquis del área de acción

Art.15°. El Departamento de Servicio Social de la Dirección de Asuntos de la Municipalidad deberá inscribir a la Comisión Vecinal a no ser que esta se ajuste a este Reglamento, en cuyo caso aquellas se tendrán que expedir dentro de los 30 días siguientes de la presentación de su inscripción o comunicar por escrito la resolución adoptada. En el caso de no hacerlo se considera automáticamente inscrita.

Art.16°. En el caso que un grupo de vecinos solicite inscribir a una comisión vecinal cuya influencia forma parte del área de influencia de una comisión vecinal ya inscrita, este grupo podrá funcionar a través de la misma como una sub.- Comisión de trabajo, salvo las Comisiones Vecinales Juveniles las cuales Tendrán su propio reglamento.

Parte III

De las Autoridades y sus Funciones:

Art.17°. Son Autoridades de las Comisiones Vecinales

- a) La Asamblea general de vecinos, Ordinaria o Extraordinaria.
- b) El Comité Directivo
- c) El Sindico
- d) El Cabildo Abierto de Vecinos

III.1. La Asamblea General de Vecinos

Art.18°. Es la máxima autoridad de la Comisión Vecinal. La Convocatoria de las Asambleas Generales de Vecinos, sean ordinarias o extraordinarias, se harán con 10 días de anticipación mediante la distribución de una circular. La invitación debe hacerse llegar a por lo menos el 70% de las familias empadronadas, y debe estar firmada por un miembro, responsable de esas familias. Además se hará la difusión en forma radial, pública, callejera, avisos parroquiales, etc., En todos los casos se dará a conocer el Orden del Día a ser considerado y se solicitará un representante de la Coordinadora correspondiente.

Art.19°. La Asamblea General de vecinos podrá deliberar validamente en la primera convocatoria, con la participación del 50% de los vecinos empadronados con derecho de

voto. Si en la primera convocatoria no se reuniesen el quórum requerido, la Asamblea podrá deliberar validamente una hora después con cualquier número de los vecinos con derecho a voto. Estas indicaciones se harán constar en las publicaciones de las convocatorias.

Art.20°. Las resoluciones de las Asambleas y reuniones se adoptarán por simple mayoría de votos de personas habilitadas presentes, salvo los casos de reconsideraciones en las cuales requerida el 2/3 de los votos. La votación será secreta.

III.1.a. Asamblea General Ordinaria

Art.21°. Se realizará anualmente dentro del mes fijado en la Asamblea Constitutiva.

Art.22°. Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Considerar la memoria del Comité Directivo, el Balance y el informe del Síndico.
- b) Elegir al presidente/a, Vicepresidente/a y a los demás miembros del Comité Directivo cada 2 años.
- c) Elegir un Síndico Titular y un Suplente cada 2 años
- d) Determinar el Plan General para el Periodo.
- e) Deliberará y resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.

Art.23°. En las Asambleas Ordinarias se seguirá el siguiente Orden del Día:

- a) Lectura del acta de la última Asamblea
- b) Elección, cada 2 años, de un Síndico Titular y uno Suplente
- c) Elección de 2 representantes de la Asamblea para firmar el acta.
- d) Consideración de la memoria del Comité Directivo
- e) Propuesta de inquietudes para el Próximo Plan de trabajo de la Comisión Vecinal.
- f) Asuntos Varios.

Art.24°. La elección del presidente y vicepresidente es uninominal y de los demás miembros del Comité Directivo se vota por lista, haciéndose posteriormente la repartición proporcional de cargos conforme a lo establecido en el código electoral Vigente.

Art.25°. Los documentos que deben ser representados en la Asamblea General Ordinaria son los siguientes:

- a) La memoria Indicando en ella objetivos propuestos y los logrados
- b) El libro de Actas: en donde se verificara que se realizarón por lo menos 12 reuniones al año.
- c) El libro de caja en el que debe constar lo siguiente, estado mensual, comprobante de gastos. Estos documentos, deben ser representados a la D.A.S. de la Municipalidad dentro de los 30 días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea y la misma deberá devolverlos en un plazo máximo de 30 días desde la presentación de los mismos con el dictamen correspondiente.

Art.26°.

- a) Las Comisiones Vecinales deberán comunicar la integración del nuevo Comité Directivo a la D.A.S. de la Municipalidad en un plazo no mayor a los 30 días posteriores a la realización de la Asamblea.
- b) La D.A.S. de la Municipalidad se expedirá dentro de los 30 días a partir de su presentación en el caso de no hacerlo se considerará automáticamente reconocido el nuevo Comité Directivo.
- c) El Departamento de Servicio Social de la Municipalidad deberá registrar al nuevo Comité Directivo y expedir una constancia, toda vez que la Comisión se ajuste a este reglamento.

III.1.b. Art. 27°. Puede ser convocado por:

- a) El Comité Directivo, por si mismo, o a pedido de un número mínimo de vecinos d diferentes familias. Esta cantidad debe ser mayor que el 30% de las Familias empadronadas.
 - b) El Sindico
 - c) El Departamento de Servicio Social de la Municipalidad
- En la Asamblea General Extraordinaria se considerarán exclusivamente los asuntos para los cuales fue convocada.

III.2. Comité Directivo

Art.28°. Los miembros del comité directivo serán siete como mínimo y trece como máximo en los casos de Comisiones de Fomento y por Actividad, durarán 2 años en sus funciones.

Los cargos a ocupar son:

- 1 Presidente
- 1 Vicepresidente
- 1 Secretario/a
- 1 Tesorero/a
- 1 Pro- Tesorero/a
- 1 Secretario/a de Derechos Humanos y Secretaria de Seguridad Ciudadana (opcional)
- 2 Vocales

Art.29°. Los miembros del Comité Directivo deberán tener como mínimo 18 años de edad, una residencia en el área de influencia de un año y reconocida solvencia moral. Los inquilinos no podrán ocupar cargo de presidencia, Tesorería y Pro- Tesorería. En los casos de urbanizaciones reciente el tiempo de residencia necesaria es de 6 meses.

Art.30°. No debe haber un grado de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad entre los miembros: la Presidencia (presidente/a Vice), Secretaria de actas (secretario/a, pro), Tesorería (tesorero, pro)

Art. 31°. EL Comité Directivo no podrá ser ocupado por ningún funcionario municipal.

Art.32°. El comité directivo se reunirá en sesión ordinaria como mínimo unas veces al mes, y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Estas serán abiertas a todos los Vecinos y en local público, si no hubiere objeción podrá ser realizada en locales particulares.

Art.33°. Corresponde al Comité Directivo

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del reglamento, las resoluciones de la Asamblea y del Comité Directivo
- b) Convocar a Asambleas y a Cabildos Abiertos de Vecinos
- c) Orientar, Planificar y programar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos
- d) Elaborar un Plan de trabajo a ser representado en un cabildo Abierto de vecinos dentro de los 45 días posteriores a la Asamblea.
- e) Autorizar al Presidente conjuntamente con otro miembro a suscribir convenio, contratos y nombrar asesores en nombre de la Comisión Vecinal.
- f) Designar sub.- Comisiones reglamentando su funcionamiento. Asignar actividades a personas o grupos de trabajo.
- g) Realizar Gestiones ante la Municipalidad, organismos públicos y otras entidades.
- h) Gestionar la obtención de recursos y recibir donaciones.
- i) Establecer en la primera reunión del Comité Directivo el monto que se debe mantener en caja chica y en el banco, Cooperativa u otra institución donde se

depositará en excedente a nombre de la Comisión Vecinal, hasta 3 días hábiles después de realizar una actividad.

- j) El Comité Directivo debe comunicar sus actividades a los vecinos, en lo posible a través de boletines o circulares. También debe hacer conocer al vecindario lugar, día y hora de reunión del Comité Directivo.
- k) En la primera reunión del Comité Directivo se designara a 2 delegados titulares y 2 suplentes por Comisión de Fomento y un delegado y un suplente por Comisión por actividad, para su representación en la Coordinadora de Comisiones Vecinales.

Art.34°. En ningún caso habrá remuneración alguna por los cargos directivos.

III.2.a. Presidencia

Art.35°. Corresponde a la Presidencia:

- a) Ejercer la representación legal de la Comisión Vecinal
- b) Dar apertura a la Asamblea General Ordinaria y presidir las Asambleas Generales Extraordinarias.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Directivo
- d) Suscribir las actas, resoluciones, contratos, correspondencia y demás documentos de la Comisión
- e) Dirigir la deliberación y votar solo en caso de empate
- f) Firmar pagos y documentos bancarios conjuntamente con el Tesorero y / o Pro-Tesorero.

III.2.b. Vice Presidencia

Art.36°. Corresponde a la Vice Presidencia

- a) Asumir la presidencia en ausencia del titular
- b) Promover contacto con asociaciones y afines para lograr los objetivos propuestos.
- c) Coordinar las Secretarías y sub- Comisiones

Art.37°. En caso de renuncia con notificación del presidente, el Vicepresidente asume automáticamente la presidencia

III.2.c. Secretaria de Actas:

Art.38°. Corresponde a la secretaria de actas:

- a) Redactar las actas de las sesiones del comité directivo
- b) Redactar y firmar con el Presidente las Actas, comunicaciones y demás documentos de secretaria
- c) Llevar y custodiar el libro de actas y el archivo de notas y correspondencia del Comité Directivo.
- d) Realizar todas las gestiones que le encomendare el Comité Directivo y el Presidente
- e) Dirigir la reunión Ordinaria del Comité Directivo, habiendo quórum, en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente.

III.2.d. Pro Secretaria de Actas

Art.39°. Correspondencia a la pro secretaria

- a) Coadyuvar en el trabajo de la Secretaria
- b) Asumir el cargo de Secretaria en ausencia del titular

III.2.e. Tesorería

Art.40. Corresponde a la Tesorería

- a) Mantener actualizado el libro de caja de ingreso y egresos
- b) Administrar los fondos conjuntamente con el Comité Directivo
- c) Percibir los ingresos efectuar, los pagos actualizados por el Comité Directivo, firmados los documentos (extracción, pagaré, etc.,) con el Presidente/a

- d) Informar mensualmente el estado de los fondos en reunión del Comité Directivo y los demás miembros, exhibiendo los documentos necesarios de comprobación.

III.2.f. Pro Tesorería

Art. 41. Corresponde a la Pro Tesorería

- a) Coadyuvar el trabajo de la Tesorería y firmar con el Tesorero/a y el Presidente/a los documentos.
- b) Asumir el cargo de la Tesorería en caso de ausencia o renuncia del Titular.

III.2.g. Secretaria de Derechos Humanos y seguridad Ciudadana

Art.42. Corresponde a la Secretaria de Derechos Humanos y seguridad Ciudadana

- a) Promover y procurar instancias, recursos y mecanismos tendientes al conocimiento y protección de los derechos humanos del vecindario
- b) Gestionar espacios de concientización y capacitación en derechos humanos
- c) Decepcionar y canalizar denuncias de atropello a los derechos humanos, en especial de los niños/as y jóvenes, así como orientar y colaborar en las reivindicaciones sobre tales derechos humanos atropellados
- d) Promover el cumplimiento de lo establecido en el plan de Seguridad Ciudadana
- e) Implementar dicho Plan de Seguridad Ciudadana en la zona conjuntamente con la Comisaría de la zona

III.2.h. Vocales

Art. 43. Corresponde a los / as Vocales

- a) Cooperar según se requiera con el Presidente, Secretario, Tesorero y pro Tesorero para el mejor cumplimiento de las actividades programadas
- b) Reemplazar a cualquiera de los miembros con cargos específicos en caso de ausencia o impedimentos de éstos por orden o nominación. En tales casos el o la vocal número 1, pasará a ocupar el cargo vocante a partir del cargo del vicepresidente, y la vacancia producida a su vez de dicho/a vocal será llenada automáticamente por el / la siguiente en la lista y así sucesivamente.

III.3.La Sindicatura

Art.44. Corresponde a la Sindicatura Titular

- a) Fiscalizar permanentemente el estado contable patrimonial y la situación jurídico – legal de la Comisión Vecinal y velar por la Conducción ética del Comité Directivo
- b) Presentar su dictamen a la Asamblea General Ordinaria
- c) Convocar a la Asamblea Extraordinaria en caso de caducidad, desintegración o acefalia
- d) Asumir la representación del Comité Directivo en los casos de Acefalia hasta la realización de la Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días.

Art.45. El vecindario, a través del Síndico, podrá denunciar en la dirección de Asuntos sociales de la Municipalidad cualquier supuesta anomalía que ocurriese en el desempeño del Comité Directivo, después de agotar instancias correspondientes ante el comité Directivo de la Comisión Vecinal.

III.4.Sindicatura Suplente

Art. 46. Corresponde a la Sindicatura Adjunta, la función de: colaborar con el titular en el cumplimiento de las funciones de fiscalización y reemplazarlo en caso de renuncia o inhabilidad del mismo

III.5. Cabildo Abierto de vecinos

Art. 47. Se entiende por cabildo abierto de vecinos la reunión abierta al vecindario, con carácter informativo, consultivo y /o deliberado y no vinculante, sobre temas de interés

general. Los Cabildos Abiertos de Vecinos serán convocados por el Comité Directivo, en lo posible con doce hora de anticipación, debiéndose arbitrar los medios apropiados para la mayor difusión de su convocatoria

Art.48. La decisión adoptada en los Cabildos Abiertos de Vecinos deberá ser ratificada por el Comité Directivo en su primera sesión, para que tenga fuerza de cumplimiento obligatorio.

Parte IV

De las sanciones e instancia de Apelación

Art.49 Los miembros del Comité Directivo que faltasen sin aviso previo o sin causa debidamente justificada a tres sesiones o cinco alternadas en el año, serán separados de su cargo, por los miembros del Comité Directivo por simple mayoría en una sesión extraordinaria

Art.50. En caso en que uno o más miembros/as del Comité Directivo de la Comisión Vecinal actúen abiertamente contra los objetivos de las Comisiones Vecinales, Coordinadoras de Comisiones Vecinales o Consejo de Coordinadoras, serán suspendidos /as en sus funciones por su Comité Directivo, por mayoría simple

Las sanciones que pondrá el Comité Directivo son:

- a) Será leve (amonestación verbal y en caso de reincidencia, escrita) el vecinalista que trataré irrespetuosamente, sin fundamento a otro vecinalista, o que violare el reglamento vigente.
- b) Será grave (suspensión o expulsión) el vecinalista que:
 - a.a) Incumplimiento normas éticas;
 - a.b) Violare reiteradamente el reglamento vigente
 - a.c) Incurriere en hecho o tentativa de corrupción

Para el caso que la sanción sea de expulsión se convocara a asamblea Extraordinaria, para decidir sobre el caso, dándole la oportunidad al vecinalista afectado, a su defensa.

Art.51.- Ante dificultades que no pudieran ser resueltas por la Asamblea General de vecinos se podrá recurrir al árbitro de la Coordinadora correspondiente o, en última instancia, a la intendencia Municipal.

Parte V. Del seguimiento

Art.52.- Son órganos de seguimiento

- a) La Asamblea General de Vecinos, sean Ordinarias o Extraordinarias.
- b) El Comité Directivo.
- c) La Sindicatura.
- d) El Cabildo Abierto de Vecinos y
- e) La Dirección de Asuntos Sociales de la Municipalidad.

Art.53.- La Asamblea General de Vecinos, el Comité Directivo y la Sindicatura realizarán sus tareas de fiscalización cumpliendo las funciones establecidas en este REGALAMENTO.

Art.54.- La Municipalidad, a través del departamento de Servicio Social, supervisará directa y periódicamente por lo menos tres a cinco veces al año, el funcionamiento de la Comisión Vecinal, debiendo en todos los casos poner a disposición de la misma una copia de su dictamen, y las observaciones que creyese conveniente para su mejor funcionamiento.

Art.55.- La disolución de la Comisión puede ser determinada por la Asamblea General. Dicha disolución no podrá realizarse si existen 10 vecinos de las diferentes familias que manifiesten su desición de continuar con la misma.

Art.56.- Se declara caduco, desintegrado o acéfalo el Comité Directivo.

- a) Cuando no haya convocado a Asamblea General Ordinaria, en el plazo determinado en la Asamblea Constitutiva.

- b) Cuando no presentase su Memoria en la Asamblea Ordinaria
- c) Cuando no haya quórum de las sesiones ordinarias durante tres meses consecutivos.
- d) Cuando fuere convocado por motivos graves, por la Municipalidad o la Sindicatura o sesiones extraordinarias en tres oportunidades y no reuniese quórum legal para realizar.
- e) Con la renuncia o inhabilitación de la mitad más uno de sus miembros.
- f) Se declara acéfalo el comité directivo con la vacancia producida en forma definitiva en la presidencia (presidencia y vice).

Art.57.- Si en un plazo de 6 (seis) meses, teniendo en cuenta la fecha de la Asamblea Constitutiva, el Comité Directivo o el Sindico no convoca a la Asamblea Ordinaria para la elección de autoridades. La Coordinadora de Comisiones Vecinales de la Zona o la Municipalidad, podrá convocar a Asamblea Extraordinaria con el fin de elegir una Comisión Reorganizadora de la Comisión Vecinal o la desición final de la disolución, determinando en ella los destinos de los bienes si lo hubieren.

Art.58.- Podrán participar con voz y voto en la plenaria de Delegados y en el Congreso, así como elegir y ser elegida/o para autoridades, los vecinos miembros de las Comisiones Vecinales que estén al día con la Asamblea Ordinaria, caso contrario solamente tendrán voz.

Parte VI

Dispocisión Especiales

Comisiones Vecinales Juveniles

Art.59.- Se reconoce la existencia autónoma de las Comisiones Vecinales Juveniles, como instancia de organización de los jóvenes vecinos/as de 15 a 25 años, cuyos objetivos respondan de las necesidades juveniles de la zona y siempre que no colisione con los objetivos generales de la comisión general, con plena facultad para elaborar sus reglamentos y elegir autoridades.

Art.60.- En las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias estarán presentes como veedores de los mismos miembros de la comisión vecinal de la zona, para la cual la Comisión Vecinal debe ser avisada por escrito, con 10 días de anticipación por los jóvenes organizadores.

Capitulo II Coordinadoras de Comisiones Vecinales.

Parte I

I.1. Definición

Art.61.- La coordinadora es un organismo representativo, deliberativo y consultivo en el cual se hayan representada las distintas Comisiones Vecinales de una zona determinada. Existirá una Coordinadora de Comisiones Vecinales pudiendo esta dividirse en otras coordinadoras de acuerdo a la cantidad de Comisiones Vecinales por cada zona comunal, estableciéndose un mínimo de 25 Comisiones Vecinales.

I.2. Objetivos

Art.62.a – Son objetivos de la Coordinadora de Comisiones Vecinales.

- a) Intercambiar informaciones, evaluar, coordinar y potenciar las gestiones antes las autoridades correspondientes, así como promover acciones conjunta entre las Comisiones Vecinales.
- b) Promover por igual la solución a las inquietudes y necesidades en las distintas comisiones vecinales, especialmente aquellas que afectan a la mayoría de ellas.
- c) Estudiar, elaborar y concretar planes de trabajo de infraestructura y equipamiento comunitario, así como analizar y evaluar los planes y proyecto de obras y servicio públicos que sustente o ponga en marcha la Municipalidad en la zona comunal

- d) Promover la participación de otras organizaciones vecinales, sociales, políticos y religiosas para actividades de interés común en la zona.
- e) Convocar anualmente a las Comisiones Vecinales para las Audiencias Públicas para presentar sus proyectos a ser incluidos en el presupuesto anual de la Municipalidad.

Art.62.b- El Departamento de Servicio Social de la Municipalidad conjuntamente con las coordinadoras arbitrara los medios para la capacitación y orientación en el manejo de los libros obligatorios (Caja, Acta) y otros temas de interés para las Comisiones Vecinales.

I.3. Área de Influencia

Art.63.- En el área de influencia de una coordinadora entenderá a determinarse por la zona comunales definidas por la Municipalidad de Asunción. La existencia de estas coordinadoras no excluye otros esfuerzos comunales que puedan darse entre las distintas comisiones vecinales y las mismas coordinadoras.

Parte II

De la formación y constitución

II.1. De la formación

Art.64.- El Departamento de Servicio Social de la Municipalidad de Asunción promoverá y potenciará en la formación de coordinadoras de las Comisiones Vecinales.

II.2. De la constitución

Art.65.- Las Coordinadoras de Comisiones Vecinales, estarán constituidas por dos representantes titulares y dos suplentes por cada Comisión Vecinal de Fomento, y por un/a titular y un/a suplente por cada Comisión Vecinal por cada Actividad.

Art.66.- La Asamblea General Ordinaria elegirá al Comité Coordinador cada 2 años para ello deberán estar representados mas del 50 % de las Comisiones Vecinales de la zona, si en la primera convocatoria no hubiera quórum, pasado una hora se realizará la segunda convocatoria con cualquier número de Comisiones Vecinales legalmente acreditada, la distribución de los tres primeros cargos se hará de tal manera a que pertenezcan a Comisiones Vecinales de barrios diferentes, si lo hubieren.

Art.67.- Estos representantes reunidos en la Asamblea Constitutiva elegirán al primer Comité Directivo de las Coordinadoras de Comisiones Vecinales, que serán 7 como mínimo y 13 como máximo, duran 2 años en sus funciones.

Los cargos a ocupar son:

- ✓ Presidencia
- ✓ Vice presidencia
- ✓ Secretaria
- ✓ Tesorería
- ✓ Secretaria de Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana
- ✓ Vocales
- ✓ Sindico Titular y Suplente

Art.68.- En caso de requerir la representación en la Coordinador de otras organizaciones de la zona de influencia, la misma se hará a través de un representante por entidad.

Art.69.- Llenados los requisitos más arriba y tras la realización de la Asamblea Constitutiva correspondiente, se solicitará la inscripción en la D.A.S. de la Municipalidad dentro de los 30 días posteriores a su formación en la acompañada del acta de la Asamblea.

Art.70.- El Departamento de Servicio Social a través de la Municipalidad deberá inscribir a la coordinadora, a no ser que ésta no se ajuste a este Reglamento, en cuyo caso aquella se tendrá que expedir dentro de los 30 días siguientes de la presentación de

la inscripción y comunicar por escrito la resolución adoptada. En caso de no hacerlo se considerará automáticamente inscripta.

Art.71.- La Municipalidad, elevara a las Coordinadoras de Comisiones Vecinales los planes de apoyo a las Comisiones Vecinales de cualquier naturaleza, dichas coordinadoras dictaminaran sobre las prioridades.

Art.72.- La Municipalidad, conjuntamente con las Coordinadoras, facilitará los medios para la capacitación y orientación en el manejo de los libros obligatorios (cajas, actas) y la forma de presentación de proyectos Especiales así como otros temas de interés para el mejor funcionamiento de las gestiones tanto de las Coordinadoras de Comisiones Vecinales como de las Comisiones Vecinales mismas.

Parte III

De las Autoridades y sus funciones

Art.73.- Las Autoridades de las Coordinadoras son:

- a) La Asamblea General
- b) Plenaria de Delegados
- c) El Comité Coordinador

III. a. La Asamblea General

Art.74.- La Asamblea General es la reunión de todos los representantes de las Comisiones Vecinales de la zona comunal. Es la máxima autoridad de la Coordinadora de Comisiones Vecinales.

La misma puede ser:

Ordinaria: se realizarán anualmente para presentar memoria y balance y cada 2 años para elección de autoridades.

Extraordinaria: puede ser convocada por el Comité Coordinador a la firma de la mitad mas uno de las comisiones vecinales inscriptas pertenecientes a la zona comunal. En la Asamblea General Extraordinaria se considerara elusivamente el asunto para el cual fue convocado.

Art.75.- La Asamblea General Ordinaria elegirá al Comité Coordinador cada dos años, para ello deberán estar presentados más el 50% de las Comisiones Vecinales de la Zona. Si en la Primera convocatoria no hubiere quórum, a los 30 minutos se realizará la segunda convocatoria, con cualquier número de Comisiones Vecinales legalmente acreditada. La distribución de los tres primeros cargos se harán de tal manera a que pertenezcan a Comisiones Vecinales de barrios diferentes, si lo hubiere.

Art.76.- Las Asambleas de las Coordinadoras seguirán las mismas pautas de las Asambleas de Comisiones Vecinales.

III.b. Plenaria de Delegados

Art.77.- La Plenaria de Delegados estará conformada por representantes de Comisiones Vecinales: dos titulares y dos suplentes por cada Comisión Vecinal por Actividad.

Art.78.- La Plenaria de Delegados estará conformada por representantes de las Comisiones Vecinales durarán dos años en sus funciones pudiendo ejercer el mismo cargo en forma consecutiva solo dos periodos.

Art.79.- Los representantes de las Comisiones Vecinales serán elegidos por el Comité Directivo de cada Comisión Vecinal. El Comité Directivo comunicará la nómina de sus representantes hasta los 30 días antes de la Asamblea General Ordinaria.

Art.80.- La Plenaria sesionará por lo menos una vez cada 2 meses.

Art.81.- La Municipalidad consultará, a través del Departamento de Servicio Social, con la Coordinadora de Comisiones Vecinales su parecer acerca de la formación de una nueva Comisión Vecinal en la zona de su influencia. Ésta dictaminará sobre dicha formación en su primera sesión ordinaria y entregará la resolución respectiva en un plazo máximo de 15 días.

Art.82.- La Municipalidad elevará, a través del Departamento de Servicio Social, a las coordinadoras de Comisiones Vecinales los planes de apoyo a las Comisiones Vecinales, de Cualquier naturaleza, y dichas Coordinadoras dictaminarán sobre las prioridades.

Art.83.- Corresponde a la Plenaria de Delegados

- a) La Coordinación de acciones conjuntas entre las Comisiones Vecinales y/o instituciones de la zona.
- b) Proposición y concreción de planes de trabajos conjuntos de equipamiento comunitario en la zona.
- c) Apoyo y/o propuesta de ordenanzas que regulen la vida Ciudadana.
- d) Promoción de la participación de otras organizaciones vecinales, sociales, políticas y religiosa de la zona.
- e) Elaboración de un plan de acción teniendo en cuenta las actividades conjuntas entre las Comisiones Vecinales.

Art.84.- Las Funciones mencionadas más arriba no excluyen la posibilidad de que las coordinadoras puedan y deban realizar otras que están acorde con la realidad de la zona y enmarcados dentro del marco de los objetivos propuesto en este reglamento.

Art.85.- La Coordinadora de Comisiones Vecinales de la zona comunal podrá habilitar un carnet de identificación a dos miembros del comité directivo de cada una de las comisiones vecinales miembros. Estos miembros serán propuestos por el Comité Directivo de cada Comisión Vecinal. La Coordinadora reglamentará el uso de los carnets.

Art.86.- La Disolución de la Coordinadora puede ser determinada por la Asamblea General Extraordinaria, la misma no podrá realizarse si existen 10% de las Comisiones Vecinales miembros que manifiesten su decisión de continuar.

III.c. Del Comité Coordinador

Art.87.- El comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria las veces que fueran necesarias, éstas serán abiertas a las Comisiones Vecinales.

Art.88.- Corresponde al Comité Coordinador:

- a) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria
- b) Coordinar las sesiones de la plenaria de delegados
- c) Controlar la ejecución de acciones y resoluciones
- d) Proponer Proyectos de acciones de interés comunitario
- e) Crear Secretarias de trabajo, con los miembros de la Coordinadora.
- f) Ejecutar conjuntamente con los representantes de las Comisiones Vecinales los trabajos propuestos.
- g) Elaborar la memoria y el balance de rendición de cuentas anualmente.
- h) Proponer un reglamento interno para el funcionamiento de plenaria de delegados y el Comité Coordinador, si fuere necesario.
- i) Participar de las reuniones y/o Asambleas de las Comisiones Vecinales.
- j) Convocar a Audiencia Publica

Parte IV

De las sanciones e instancias de apelación

Art.89.- Los miembros del Comité Coordinador que faltasen sin aviso previo o sin causa debidamente justificada a dos sesiones o cinco alternadas en el año serán debidamente separados de su cargo.

Art.90.- Ante dificultades que no pudieran ser resueltas por la Asamblea General de Vecinos, se podrá recurrir al arbitraje de la Coordinadora, del Consejo de Coordinadoras de Comisiones Vecinales, o en última instancia de la Intendencia Municipal.

Art.91.- Será posible de sanción leve (amonestación verbal y en caso de reincidencia, escrita) el vecinalista que trataré irrespetuosamente sin fundamento, a otro vecinalista o que violarle reglamento vigente.

Art.92.- Será posible de sanción grave (suspensión o expulsión) el vecinalista que:

- a) Incumpliere normas éticas
- b) Violare reiteradamente el reglamento vigente
- c) Incurriere en hecho o tentativa de corrupción

Parte V

Del seguimiento

Art.93.- Son órganos de seguimiento

- ✓ La Asamblea General de Comisiones Vecinales
- ✓ La Sindicatura
- ✓ La Municipalidad

Capitulo III. Consejo de Coordinadoras de Comisiones Vecinales.

Art.94.- El consejo de coordinadoras es un organismo representativo, de las Coordinadoras de Comisiones Vecinales, ante las administraciones oficiales y privadas. Es también el máximo organismo deliberativo y de tomo de decisiones de la política tazada por el congreso.

Art.95.- Son objetivos del Consejo de Coordinadoras

- a) Coordinar con la Municipalidad la estructuración y la realización del Congreso de Comisiones Vecinales.
- b) Convocar a la realización de los Pre-Congresos de las Comisiones Vecinales en el mes de junio.
- c) Discutir el presupuesto de la Administración Municipal
- d) Participar en las reuniones de la Junta Municipal, donde se discutan temas de interés para las Comisiones Vecinales.
- e) Elegir representantes de las Comisiones Vecinales ante otros organismos
- f) Convocar anualmente a las Audiencias públicas para que los vecinos/as presenten las necesidades del barrio, a ser priorizadas, en lo posible, en el presupuesto anual de la Municipalidad.

Art.96.- El consejo de Coordinadoras estará constituido por dos representantes de las Coordinadoras, propuestos por dos representantes de las Coordinadora, propuestos por la misma quienes elaboran su propio reglamento de funcionamiento.

Capitulo IV. De los congresos de Comisiones Vecinales

Art.97.- La Dirección de Asuntos Sociales de la Municipalidad convocará a congreso de comisiones vecinales a realizarse dentro del mes de Julio de cada año

Art.98.- En caso que la Municipalidad no convocará a congreso, los representantes de coordinadoras podrán exigir la convocatoria. En todos los casos los gastos correrán por cuenta de la Municipalidad.

Art.99.- El congreso tendrá por objetivos, entre otros:

- a) Informar a los vecinos de la gestión Municipal
- b) Discutir sobre las políticas Sociales del Gobierno Municipal a ser implementas
- c) Informar a las Comisiones Vecinales de las actividades realizadas por las Coordinadoras.
- d) Participar de la ejecución presupuestaria sobre las audiencias públicas y obras comunitarias y el seguimiento de la inversión de los Fondos destinados a estos proyectos.

Art.100.- Participaran del congreso con voz y voto, dos representantes de las Comisiones Vecinales de Fomento, un representante por Comisión Vecinal de Fomento por Actividad y dos representantes por cada Coordinadora de Comisiones Vecinales de Fomento.

Disposiciones Finales

Art.101.- Este reglamento podrá ser modificado solo con el voto de los 2/3 de los participantes del Congreso de Comisiones Vecinales.

“Que en los (7) siete Pre- Congresos por zona en los meses de junio y julio de 2001 y en sesiones de Trabajo en el Consejo, y discutido y aprobado en el 9º congreso de Comisiones Vecinales es el que se presenta como el reglamento de Comisiones Vecinales, Coordinadoras, Consejo y Congreso.”.

CONSEJO DE COMISIONES VECINALES DE ASUNCION